

**ESTATUTOS DE LA “E.P.S.V. DE EMPLEO TRABAJADORES DE  
PRODUCTOS TUBULARES”**

**Nº 226-B**

***BORRADOR***

**ABRIL 2022**

Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 28 de Abril de 2022.

## **ARTÍCULO 1. CONSTITUCIÓN**

**PRODUCTOS TUBULARES, S.A.U.** constituyó voluntariamente esta Entidad de Previsión Social Voluntaria de la modalidad de empleo para la cobertura de sus trabajadores frente a determinadas contingencias y el reconocimiento y pago de las prestaciones correspondientes. Por tanto, el régimen de previsión social desarrollado por esta Entidad de Previsión Social Voluntaria no tiene en ningún caso carácter de convenio colectivo.

Con fecha octubre de 2021, **PRODUCTOS TUBULARES S.A.U** fue absorbida por **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.** pasando a partir de dicha fecha a ostentar a todos los efectos la condición de Socio Promotor Fundador de la Entidad.

Su actuación estará sometida a la normativa reguladora de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, a los presentes estatutos (los “Estatutos”) y a los reglamentos de prestaciones que los puedan desarrollar (“Reglamentos”).

## **ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL**

La Entidad de Previsión Social Voluntaria se denomina “**E.P.S.V. DE EMPLEO TRABAJADORES DE PRODUCTOS TUBULARES**”, en adelante, la “Entidad”.

El domicilio de la Entidad radica en Carretera Galindo-Ugarte s/n, Valle de Trápaga, 48510 Bizkaia.

## **ARTÍCULO 3. OBJETO**

El objeto de la Entidad es:

1. Satisfacer las prestaciones económicas establecidas en los presentes Estatutos como consecuencia del acaecimiento de las contingencias previstas en los Estatutos y los Reglamentos de prestaciones.

2. Fomentar el ahorro a través de la previsión social de sus socios, garantizando y protegiendo sus derechos.
3. La realización, por sí misma o mediante el concurso de terceros, de todos aquellos actos y contratos que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines establecidos y, en general, de cualesquiera otros que estén directa o indirectamente relacionados con los mismos.

#### **ARTÍCULO 4. SIN ÁNIMO DE LUCRO.**

La Entidad no podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil que puedan dar lugar a la percepción de beneficios económicos a favor de los socios de número y beneficiarios, salvo las prestaciones establecidas en los Estatutos y en los Reglamentos.

#### **ARTÍCULO 5. ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL. DURACIÓN**

El ámbito personal de la Entidad viene dado por todas aquellas personas físicas o jurídicas que adquieren la condición de Socio, en sus distintas modalidades, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollan y en la regulación aplicable en cada momento.

La Entidad limita su ámbito de actuación a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los términos contemplados en la regulación aplicable en cada momento.

La Entidad inició su actividad una vez resultó autorizada por la autoridad competente del Gobierno Vasco en materia de Entidades de Previsión Social Voluntaria, siendo su duración indefinida.

#### **ARTÍCULO 6. PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR**

La Entidad tendrá personalidad jurídica plena e independiente, gozando de capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como, contraer obligaciones, realizar toda clase de actos y contratos, incluso de disposición, relacionados con los fines que persigue. Así mismo, podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y

ejercitar los derechos y acciones que le corresponden ante toda clase de organismos Públicos o Privados, Comunitarios, Estatales, Autonómicos, Provinciales y Municipales, así como ante toda clase de Tribunales Administrativos o Jurisdiccionales.

## DE LAS CLASES DE SOCIOS Y BENEFICIARIOS Y SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

### ARTÍCULO 7. CLASES DE SOCIOS Y BENEFICIARIOS.

Podrán existir las siguientes clases de socios y beneficiarios:

#### **7.1 Socios**

##### 1) Socio Promotor Fundador

Tiene la condición de Socio Promotor Fundador **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.** desde la fecha de absorción de **PRODUCTOS TUBULARES, S.A.U.**, quien participó con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la constitución de la Entidad y al que corresponde la iniciativa, promoción y desarrollo de la misma, participando en sus Órganos de Gobierno en la forma prevista en estos Estatutos, sin obtener un beneficio directo de su condición de Socio Promotor Fundador.

**TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L. (Planta de Trapaga)** tiene su domicilio en Carretera Galindo-Ugarte s/n, Valle de Trápaga, 48510 Bizkaia.

##### 2) Socio Protector

**TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.**, desde la fecha de absorción de **PRODUCTOS TUBULARES, S.A.U.**, tiene igualmente la condición de Socio Protector, participando con su actividad y aportaciones en el desarrollo y mantenimiento de la Entidad o Plan de Previsión Social, sin obtener un beneficio directo, pero participando en los Órganos de Gobierno de la Entidad en la forma establecida en los Estatutos.

En la medida en que **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.** tiene la doble condición de Socio Promotor Fundador de la Entidad y Socio Protector, los presentes Estatutos harán mención exclusivamente a la figura del Socio Promotor Fundador, si bien en dicha figura se entenderá comprendida, asimismo, la figura de **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.** como Socio Protector.

### 3) Socios de Número

Son aquellas personas físicas que pueden obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarias, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, Reglamentos de prestaciones y normativa aplicable.

Podrán existir las siguientes clases de Socios de Número:

#### a) Socios de Número Activos

Aquellas personas que, cumpliendo los requisitos para ser Socios de Número, tengan derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

En concreto, serán Socios de Número Activos los empleados o trabajadores de la Planta de Trapaga de **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.**, anteriormente Productos Tubulares, en activo a fecha 31.12.1999, que se hayan adherido a la misma antes del 22 de setiembre de 2000 y los ingresados con carácter fijo con posterioridad a dicha fecha y que no hayan adquirido la condición de socios de número pasivos, siempre que se hayan adherido a la Entidad.

Se mantendrá la condición de Socio de Número Activo a aquellos Socios acogidos al régimen de jubilación parcial y que tengan reconocido el derecho a una pensión de la seguridad social, manteniendo dicha condición hasta la fecha que alcancen la jubilación total, momento en que pasará a Socio de Número pasivo.

b) Socios de Número Pasivos

Aquellas personas que, habiendo sido Socios de Número Activo, pasan a ser titulares directos de la prestación por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio de Número Activo de acuerdo con el régimen previsto en la normativa aplicable vigente en cada momento.

c) Socios de Número en Suspenso

Los Socios de Número que, habiendo sido Socios de Número Activos, se encuentren en situación de suspensión de aportaciones, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre, por alguna de las siguientes situaciones:

- Se halla extinguido o suspendido su relación laboral con el Socio Promotor Fundador y no ejerciten el derecho a movilizar sus derechos económicos a otro Plan de Previsión de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de desarrollo de los mismos. Es decir, cualquier Socio de Número Activo que cause baja, por cualquier motivo en la planta de Trapaga de **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.** antes de que tenga lugar cualquiera de las contingencias, tendrá derecho a conservar sus derechos económicos en la Entidad, incrementando los mismos con los rendimientos netos que se vayan generando o podrá movilizarlos en los términos fijados en la legislación vigente. A partir de que se produzca la baja, el Socio Promotor Fundador suspenderá sus aportaciones.
  
- Asimismo se les reconocerá la situación de Socio de Número en suspenso, a los socios de número que por decisión de **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.** y con suscripción en su caso del correspondiente acuerdo pasen a la situación de prejubilación voluntaria anticipada, sin percepción de la pensión de seguridad social, cesando en su prestación de servicios en la empresa y permaneciendo en esta

situación hasta la fecha que alcancen la jubilación, momento en el que pasarán a Socios de número Pasivos, percibiendo también a partir de entonces la prestación de la Seguridad Social

## 7.2 Beneficiarios

Serán beneficiarios de la EPSV las personas físicas designadas por el Socio de Número a quienes se les reconozca a partir de la fecha de adhesión tal condición y el derecho en su momento a la percepción de la prestación

Si no hay designación expresa se considerarán beneficiarios por orden preferente y excluyente: cónyuge no separado legalmente, hijos, padres o herederos legales.

## **ARTÍCULO 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS**

En la medida en que la condición de Socio Promotor Fundador y Socio Protector coincide en una misma persona, **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.**, se refunden a continuación los derechos que le corresponden a éste por su doble condición de Socio Promotor Fundador y Socio Protector.

### ***1. Son derechos del Socio Promotor Fundador y Socio Protector:***

- a) Designar y ser designado para los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- b) Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Entidad a través de sus representantes.
- c) Ser informado sobre la situación de la Entidad. Podrá, en todo caso, solicitar la información ante la Junta de Gobierno, tanto por escrito como verbalmente, no pudiendo los Órganos de Gobierno denegarla.
- d) Proponer medidas o acciones, relacionadas con los fines de la misma y tendentes a mejorar su funcionamiento.
- e) Proponer la Entidad Depositaria de los títulos y de cualquier tipo de activo financiero propiedad de la Entidad.

- f) Plantear los recursos y reclamaciones que estimen oportunos contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- g) Proponer el traslado de todo o parte del valor de las aportaciones realizadas, que forman parte del patrimonio del Plan de Previsión que integra la Entidad y están afectas a la cobertura de los derechos de los Socios de Número y Beneficiarios, siempre y cuando se traspasen a otra Entidad.
- h) Proponer a la Junta de Gobierno la reforma o modificación de los Estatutos, la fusión, escisión, federación de otras Entidades y la disolución de la Entidad.
- i) Los demás que se les reconozca en las normas legales y en los presentes Estatutos y Reglamentos.

## **2. Son Obligaciones del Socio Promotor Fundador y Socio Protector:**

- a) Velar y controlar por el interés y beneficio social de los Socios de Número y Beneficiarios que sean destinatarios de las prestaciones económicas establecidas, de las inversiones y del patrimonio afecto al Plan de Previsión integrado en la Entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.
- b) Satisfacer las aportaciones que se establezcan por la normativa aplicable para el mantenimiento y desarrollo de la Entidad.
- c) Realizar las aportaciones comprometidas para con los Socios de Número, según los acuerdos existentes.
- d) Suministrar los datos oportunos que sean necesarios para el desenvolvimiento ordinario de la Entidad.
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- f) Asesorar en cuantas áreas, temas o cuestiones de diversa naturaleza, afecten al buen funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- g) Los demás que se les reconozca en las normas legales y en los presentes Estatutos y Reglamentos.

## **3. Son derechos de los Socios de Número y Beneficiarios:**

- a) Los Socios de Número, podrán elegir y ser elegidos para los cargos de los Órganos de Gobierno. Los beneficiarios podrán elegir y participar en la Asamblea general.
- b) Participar en las Asambleas generales por sí o a través de sus representantes, según lo recogido en estos Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen.
- c) Percibir las prestaciones establecidas y movilizar los derechos económicos, en su caso, atendiendo a estos Estatutos o a los Reglamentos de prestaciones.
- d) Recibir, en las condiciones y plazos establecidos en la normativa vigente, la siguiente información:
  - (i) Los Estatutos de la Entidad y el Reglamento del Plan de Previsión Social al que se hayan adherido y la composición de los Órganos de Gobierno.
  - (ii) Las modificaciones estatutarias y reglamentarias y las modificaciones en la composición de los Órganos de Gobierno.
  - (iii) La declaración de los principios de inversión que deberá incluir el perfil de riesgo (alto, medio o bajo) debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión. Conocer si la Entidad tiene en cuenta consideraciones sociales, medioambientales, éticas o de gobierno corporativo en sus inversiones. En caso de que no lo haga, los Socios de Número y Beneficiarios tendrán derecho a ser informados sobre las razones para no hacerlo. Cuando la Entidad tenga una política en este ámbito, la describirá, al menos brevemente, especificando sus estrategias de exclusión, integración o implicación. También mencionará los activos en los que se aplica y la forma de comprobar, en su caso, la aplicación de esta política de inversión socialmente responsable.
  - (iv) La especificación del porcentaje a aplicar en el Plan de Previsión Social, en concepto de gastos de administración, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como del tanto por ciento que sobre el patrimonio del Plan de Previsión Social supongan los gastos de intermediación por la compra y venta de valores mobiliarios y del ratio de rotación de la cartera de dichos valores en los términos definidos por las autoridades competentes en materia de Entidades de Previsión Social Voluntaria.
  - (v) La identidad de los auditores de la Entidad.
  - (vi) La evolución histórica del patrimonio del Plan de Previsión Social, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por

- el Plan de Previsión Social, en cada uno de los tres últimos ejercicios, o durante los ejercicios cerrados desde la existencia del Plan, si su número fuera inferior a tres. La información sobre la rentabilidad histórica, debe incluir una declaración expresa que indique que la citada rentabilidad no garantiza ni determina rentabilidades futuras. A estos efectos, el cálculo de la rentabilidad obtenida se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.
- (vii) La información del régimen fiscal aplicable, tanto a las aportaciones como a las prestaciones correspondientes a las distintas contingencias.
  - (viii) La información sobre la estimación de los derechos de pensión futuros de acuerdo con lo que establezcan las autoridades competentes en materia de entidades de previsión social voluntaria.
  - (ix) Al menos con periodicidad semestral, la Entidad remitirá a cada Socio de Número y Beneficiario, una certificación sobre el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al inicio del periodo; las aportaciones directas o imputadas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al final del periodo. Asimismo, remitirá un informe de gestión abreviado, excepto cuando la Entidad mantenga una relación telemática con sus Socios de Número y Beneficiarios.
  - (x) Exclusivamente para los Socios de Número activos, percibir, al menos dos años antes de la edad de jubilación legal, información sobre las opciones a su disposición para percibir la prestación de jubilación.
  - (xi) Específicamente para los Socios de Número Pasivos y Beneficiarios, recibir información sobre las prestaciones adeudadas y las opciones de pago correspondientes. Asimismo, cuando los Socios de Número Pasivos y Beneficiarios asuman un nivel significativo del riesgo de inversión en la fase de percepción de la pensión, se le informará claramente de tal circunstancia.
  - (xii) El contenido de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- e) Los demás que les reconozca la normativa vigente, los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen.

#### **4. Son obligaciones de los Socios de Número y Beneficiarios:**

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno, aunque hubieran votado en su contra.
- b) Sujetarse a las directrices que la Entidad establezca, según lo previsto en estos Estatutos y Reglamentos de desarrollo, en cuanto a la forma de hacer efectivas las aportaciones.
- c) Actualizar los datos personales y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los presentes Estatutos y Reglamentos de desarrollo.
- d) Prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la Junta de Gobierno y/o la Asamblea General.
- e) Acreditar el acaecimiento de las contingencias que den lugar a las prestaciones.
- f) Comunicar, inmediatamente después de haberse producido, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de la prestación que se estuviese percibiendo o cualquier situación especial que se produjera.
- g) Cumplir los demás deberes que resulten de la normativa aplicable y de los presentes Estatutos y de los Reglamentos.

<b>DEL RÉGIMEN DE ALTAS Y BAJAS</b>
-------------------------------------

#### **ARTÍCULO 9. INCORPORACIÓN EN LA ENTIDAD**

La condición de Socio de Número de la Entidad, se adquiere desde el momento en el que se cumplan los requisitos previstos en los presentes Estatutos para adquirir tal condición, se suscriba el correspondiente boletín de adhesión por parte del Socio de Número, y el Socio Promotor Fundador y los Socios de Número realicen las aportaciones correspondientes, señaladas en el boletín de adhesión o en los Reglamentos.

El Socio de Número y el Beneficiario, aportarán a la Entidad a través del Socio Promotor Fundador los datos exigidos por ella y necesarios para poder realizar los correspondientes estudios-informes. Asimismo, se comprometen a mantenerlos actualizados, mientras forme parte de la misma.

Los trabajadores en activo con contrato fijo de la planta de Trapaga de **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.** que de forma voluntaria no se hubiesen incorporado en su momento a la Entidad, lo podrán hacer en cualquier momento previa solicitud a la Junta de Gobierno.

Constituirán derechos económicos de los Socios de Número la cuota parte o participación en el patrimonio del Plan de Previsión Social determinada en función de las aportaciones realizadas por el Socio Promotor Fundador a su nombre y por los Socios de Número, de los incrementos patrimoniales si los hubiera y de las rentas generadas por los recursos invertidos descontados los quebrantos y gastos que se hayan producido

#### **ARTÍCULO 10. BAJA EN LA ENTIDAD**

Los Socios de Número podrán causar baja en la Entidad por los siguientes motivos:

- 1) Fallecimiento.
- 2) Percepción íntegra de sus derechos económicos.
- 3) Movilización íntegra de sus derechos económicos a otra entidad, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable y en los presentes Estatutos y Reglamentos.
- 4) Disolución de la Entidad tras el traspaso del patrimonio a otra Entidad.
- 5) Las previstas en los boletines de adhesión o, en su caso, en los Reglamentos específicos que desarrollen los presentes Estatutos.

<b>DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL</b>
--------------------------------

#### **ARTÍCULO 11. Fondos y garantías financieras**

La Entidad constituirá y mantendrá, con arreglo a criterios económicos, financieros y actuariales y dentro de los principios de solvencia y equilibrio financiero, los siguientes fondos y garantías financieras:

- 1) Un fondo mutual mínimo de 50.000 euros constituido permanentemente con las aportaciones del Socio Promotor Fundador o con excedentes de ejercicios sociales y que deberá materializarse en los activos aptos y estar totalmente desembolsado. El Socio Promotor Fundador podrá reclamar la devolución del fondo mutual, siempre y cuando la Entidad mantenga su solvencia.
- 2) Provisiones técnicas integradas por los derechos económicos a favor de los Socios de Número y Beneficiarios derivados de la actividad de la Entidad para la cobertura de las contingencias previstas en los presentes Estatutos y Reglamentos de prestaciones.
- 3) Con carácter permanente, fondos suplementarios que se materializarán en activos adicionales a aquellos en que se materialicen sus provisiones técnicas. Estos activos estarán libres de todo compromiso previsible y servirán como margen de seguridad para absorber las desviaciones entre los gastos y prestaciones, previstos y reales. El importe o porcentaje mínimo del margen de seguridad será el previsto en la normativa aplicable en cada momento.

Las aportaciones correspondientes al margen de seguridad de la Entidad serán realizadas con cargo a reservas de libre disposición y, solamente en defecto de éstas, serán realizadas por el Socio Promotor Fundador.

El Socio Promotor Fundador podrá reclamar el reembolso de sus aportaciones al margen de seguridad, siempre que la Entidad mantenga el importe mínimo exigido por la normativa aplicable.

## **ARTÍCULO 12. PATRIMONIO AFECTO AL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL**

El patrimonio resultante de las aportaciones o contribuciones realizadas para atender las prestaciones devengadas con los Socios de Número y Beneficiarios, queda afecto a la actividad de previsión social a que se refieren estos Estatutos.

El patrimonio afecto al Plan de Previsión se halla constituido por el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para el Plan. El patrimonio afecto estará dividido en partes alícuotas. El criterio de valoración de las inversiones de los activos de renta fija, será a precio de adquisición.

El patrimonio será invertido con sujeción estricta a los criterios especificados en los presentes Estatutos y siempre cumpliendo con los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiera la normativa vigente en cada momento.

Así, el patrimonio afecto al correspondiente Plan de Previsión integrado en la Entidad se invertirá por la Junta de Gobierno o por quien éste designe, de acuerdo a criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad adecuados a su naturaleza, cumpliendo, en todo caso, los porcentajes mínimos de inversiones obligatorias a que se refiere la normativa vigente, así como las disposiciones complementarias que se dicten en lo sucesivo por los Órganos Administrativos correspondientes y, en todo caso, en observancia de la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad.

### **ARTÍCULO 13º.- PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DE PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL**

La Entidad podrá integrar Planes de Previsión Social de la misma clase y naturaleza al de aquella, ajustándose a los siguientes requisitos:

- 1) Aprobación por parte de la Junta de Gobierno de la incorporación a la Entidad de un nuevo Plan de Previsión Social.
- 2) Aprobación y ratificación del reglamento correspondiente del nuevo Plan de Previsión Social y de su estudio económico-financiero o actuarial.
- 3) Cumplimiento de las exigencias formales establecidas, incluida la inscripción en el registro.

## **DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y SUS GASTOS**

### **ARTÍCULO 14. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**

La Entidad estará regida y administrada por la Junta de Gobierno, ello sin perjuicio de las delegaciones que pudieran efectuarse a favor de otras entidades para la gestión y administración del patrimonio afecto al Plan de Previsión Social que integre la EPSV mediante la suscripción de los correspondientes contratos, los cuales deberán cumplir los requisitos previstos en la normativa aplicable y ser comunicados a la autoridad competente del Gobierno Vasco.

### **ARTÍCULO 15. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**

La Entidad se adaptará, en cuanto a los gastos de administración se refiere, a lo establecido en la normativa vigente.

Los gastos de administración serán consignados en los Reglamentos del Plan de Previsión de desarrollo de los presentes Estatutos.

## **DE LA MOVILIZACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y TRASLADO DE PLANES DE PREVISIÓN**

### **ARTÍCULO 16. MOVILIZACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS**

#### **Del Socio de Número Activo y en Suspenseo**

Previa ruptura de la relación laboral o equivalente con el Socio Promotor Fundador, los derechos económicos del Socio de Número Activo y en Suspenseo, podrán ser movilizados totalmente a otro u otros Planes de Previsión a petición de aquéllos, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos y en la normativa aplicable en cada momento.

#### **De los Socios de Número Pasivos y Beneficiarios**

Los Socios de Número Pasivos y Beneficiarios podrán movilizar los derechos económicos de su titularidad a otros Planes de Previsión Social sin limitación alguna.

## **ARTÍCULO 17. TRASLADO DEL PLAN DE PREVISIÓN**

El Socio Promotor Fundador del Plan de Previsión Social integrado en la Entidad podrá acordar el traslado del colectivo de Socios de Número y Beneficiarios de los activos afectos al plan a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, de acuerdo con lo siguiente:

- a) El Socio Promotor Fundador requerirá acuerdo legítimamente adoptado por el colectivo del Plan (Socio Promotor Fundador, Socios de Número y Beneficiarios). Dicho acuerdo habrá de adoptarse con la mayoría de dos tercios de los votos emitidos.
- b) Deberá solicitarse acuerdo de aceptación de la entidad de destino con carácter previo al traslado.
- c) Deberá solicitarse autorización administrativa, a la que se adjuntará el acuerdo tomado por los promotores como el de aceptación de la entidad de destino.
- d) Una vez otorgada la correspondiente autorización, en su caso, la entidad de destino remitirá la documentación referente al traslado a la Entidad, que deberá efectuarlo en un plazo no superior a un mes desde la recepción de la documentación.

## **DE LA ACCIÓN PROTECTORA Y DEL RÉGIMEN DE APORTACIONES Y PRESTACIONES**

### **ARTÍCULO 18. CONTINGENCIAS CUBIERTAS**

Sujeto a la regulación prevista en el Reglamento de desarrollo de los presentes Estatutos, las contingencias sobre las que la Entidad desarrolla su acción protectora son las siguientes:

- 1) Jubilación. Aquel Socio de Número que estuviera parcialmente jubilado con arreglo a lo previsto en la Seguridad Social, podrá percibir la prestación de jubilación de la Entidad y podrá seguir recibiendo aportaciones, del Socio Promotor Fundador, hasta la fecha de jubilación total.

- 2) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, de acuerdo con lo establecido en cualquier régimen de la Seguridad Social y similares o en función del órgano competente.
- 3) Fallecimiento.
- 4) Dependencia.
- 5) Desempleo de larga duración.
- 6) Enfermedad grave.

### **ARTÍCULO 19. APORTACIONES**

Las aportaciones tanto del Socio Promotor Fundador como de los Socios de Número, se ingresarán en la cuenta corriente de la Entidad de Previsión Social Voluntaria con la periodicidad que fije el correspondientes Reglamentos de prestaciones.

El Socio Promotor Fundador o Socio de Número, en su caso, recibirá en contraprestación justificante del ingreso realizado.

Las aportaciones forman parte del patrimonio afecto al Plan de Previsión, instrumentado mediante el correspondiente Reglamento y obligan a la Entidad al reconocimiento de prestaciones a favor del Socio de Número o, en su caso, Beneficiario en los términos establecidos en los Estatutos, Reglamentos de desarrollo y demás normativa aplicable.

### **ARTÍCULO 20. PRESTACIONES**

La Entidad, para el cumplimiento de sus fines sociales, otorgará fundamentalmente las prestaciones establecidas en la normativa que le resulte aplicable de conformidad con las especificidades previstas en los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.

Las prestaciones consistirán en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios de Número y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por la misma y de la correspondiente solicitud de percepción de dichas prestaciones por el Socio de Número o Beneficiario.

Las prestaciones dinerarias deben ser abonadas al Socio de Número Pasivo o al Beneficiario salvo que (i) mediara embargo o traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el juzgado o administración competente o (ii) la Entidad o el Socio Promotor Fundador tuviese reconocido un derecho de cobro contra el Socio de Número o Beneficiario, en cuyo caso resultará posible la compensación de las cantidades que procedan, las cuales deberán ser líquidas, vencidas y exigibles, siempre y cuando se informe expresamente al Socio de Número o Beneficiario con carácter previo de la compensación proyectada, información que incluirá, en todo caso, la cantidad objeto de compensación y el origen de la deuda que justifica tal compensación.

## **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **ARTÍCULO 21. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD**

El Gobierno de la Entidad se llevará, con carácter general, por los siguientes órganos:

- Asamblea General
- Junta de Gobierno

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la Entidad.

La Junta de Gobierno es el órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo las facultades que no están reservadas a la Asamblea General. Los miembros de los Órganos de Gobierno, así como quienes ejerzan las funciones de administración, gestión y dirección que infrinjan las obligaciones y los deberes impuestos por la normativa aplicable incurrirán en responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a lo dispuesto en la misma.

### **ARTÍCULO 22. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

Para ser miembro de un Órgano de Gobierno se requiere:

- a) Estar en pleno disfrute de los derechos civiles y profesionales.
- b) Ser elegido o designado.
- c) Salvo los representantes del Socio Promotor Fundador, ser socio de número de la Entidad.
- d) Estar al corriente del pago de las aportaciones.
- e) Acreditar un nivel mínimo de conocimientos en previsión social y el resto de requisitos que pudiera contemplar la normativa vigente para pertenecer a la Junta de Gobierno.

Los representantes del Socio Promotor Fundador en los Órganos de Gobierno no tendrán que ser necesariamente Socios de Número de la Entidad.

Los Beneficiarios podrán ser miembros de la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 23. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General, es el supremo órgano del gobierno de la Entidad y estará integrada por el Socio Promotor Fundador y todos los Socios de Número y Beneficiarios, con un peso específico del 50% cada una de las partes.

En la medida en que **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.** tiene la doble condición de Socio Protector Fundador de la Entidad y Socio Protector, los presentes Estatutos harán mención exclusivamente a la representación del Socio Promotor Fundador en los Órganos de Gobierno de la Entidad, si bien en dicha representación se entenderá comprendida, asimismo, la representación de **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.** como Socio Protector.

Los miembros de la Asamblea General podrán delegar por escrito su voto para esa sesión, en cualquier otro Socio de Numero o Beneficiario, el cual podrá ostentar varias delegaciones.

### **ARTÍCULO 24. CARÁCTER DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se convocará y celebrará necesariamente dentro del plazo legalmente establecido para examinar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno, las Cuentas Anuales auditadas, el Informe de Gestión, el presupuesto del año en curso, así como los demás asuntos incluidos en el orden del día.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará por la Junta de Gobierno a petición propia, del Presidente, o del 20 % de los miembros de la Asamblea.

### **ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

La Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la Junta de Gobierno mediante comunicación personal a sus miembros con una antelación mínima de 10 días hábiles y máxima de 30 días naturales a la fecha de la celebración, acompañando el orden del día correspondiente.

Si la comunicación personal no fuera posible, se daría la publicidad necesaria de forma que se posibilite el conocimiento de la misma.

La convocatoria indicará, al menos, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, en primera y segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora, y expresará con claridad, precisión y suficiente detalle los asuntos que componen el orden del día.

Los miembros de la asamblea que representen al menos un 10% del total de los votos, tendrán derecho a incluir puntos en el orden del día.

Con carácter previo a la celebración de la asamblea y desde la fecha de convocatoria de la misma, la Entidad pondrá a disposición de los Socios y beneficiarios, en el domicilio social, la documentación que vaya a ser objeto de debate y aprobación.

### **ARTÍCULO 26. RÉGIMEN CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

## **26.1 Constitución**

La Asamblea General, tanto en sesión Ordinaria como Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan la mitad más uno de sus miembros. Si no se alcanzara este número quedaría válidamente constituida, cualquiera que fuera el número de asistentes, en segunda convocatoria que se celebraría media hora más tarde y en el mismo lugar.

No obstante lo anterior, la Asamblea General se entenderá válidamente constituida con el carácter de universal sin necesidad de convocatoria previa, siempre que estén presentes o representados la totalidad de sus componentes y acepten por unanimidad su celebración y los asuntos a tratar.

Podrán asistir a las Asambleas Generales los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan responsabilidad en la buena marcha de los asuntos de la Entidad.

Asimismo, los miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a las Asambleas Generales, pudiendo delegar su representación en otro miembro de la Junta de Gobierno.

La Presidencia de la misma la ostentará el presidente de la Junta de Gobierno o quien estatutariamente haga sus veces, actuando como secretario el secretario de la misma o el vocal que por acuerdo de la Junta de Gobierno le sustituya.

## **26.2 Adopción de acuerdos**

Con carácter general, los asuntos se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos, excepto para la modificación de los Estatutos, fusión, escisión y disolución de la Entidad, para las que será necesarios el voto favorable de dos tercios de los votos emitidos.

Los acuerdos adoptados obligan a todos los Socios y Beneficiarios de la Entidad.

Los acuerdos de la asamblea general se consignarán en un acta, que redactará el secretario y que recogerá al menos las circunstancias establecidas en el artículo 10 del DECRETO 203/2015.

Dicho acta podrá ser aprobada por la propia asamblea a continuación de haberse celebrado o en su defecto, dentro del plazo de 30 días por el presidente y dos de sus miembros designados por la propia asamblea, que la firmarán junto al secretario.

Se llevará un libro de Actas de Asamblea General, debidamente diligenciado según disposiciones vigentes.

### **26.3 Comunicación de los acuerdos adoptados**

La comunicación a los socios de número y beneficiarios de los acuerdos adoptados por la asamblea general, se realizará a través de la página web de la Entidad salvo para aquellos socios que expresamente soliciten que les sea remitida, mediante documentación escrita.

## **ARTÍCULO 27. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **27.1 Competencias de la Asamblea General en sesión Ordinaria**

Serán facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 1º. Examinar y aprobar a propuesta de la Junta de Gobierno, la Memoria anual, Balance de Situación, cuenta de Resultados, el Presupuesto para el ejercicio próximo, el Informe de Gestión y demás documentos contables y técnicos exigidos por la normativa vigente.
- 2º. Examinar, conocer y aprobar la actuación de la Junta de Gobierno en el desarrollo de sus funciones.
- 3º. Designar y revocar, de acuerdo con el Estatuto, a los miembros que hayan de constituir la Junta de Gobierno o cubrir las vacantes producidas en ésta.
- 4º. Conocer y resolver los problemas que se hayan planteado.

- 5º. Estudiar y analizar todas las sugerencias presentadas por la Junta de Gobierno que redunden en beneficio de la Entidad, y tomar las decisiones oportunas.
- 6º. Conocer y resolver los recursos que ante ella puedan plantear el Socio Promotor Fundador, los Socios de Número y los beneficiarios.
- 7º. Renovar los representantes de la Junta de Gobierno.

## **27.2 Competencias de la Asamblea General Extraordinaria**

Se convocará Asamblea General Extraordinaria, cuando lo acuerde la Junta de Gobierno por su iniciativa o al solicitarlo el Socio Promotor Fundador o al menos un 20% de los Socios de Número.

La Presidencia de la misma la ostentará el presidente de la Junta de Gobierno o quien estatutariamente haga sus veces, actuando como secretario de la misma o el vocal que por acuerdo de la Junta de Gobierno le sustituya.

En estas Asambleas no podrán tratarse más asuntos, que los que figuran en el Orden del Día.

Serán facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1º. Estudiar y en su caso aprobar las propuestas que la Junta de Gobierno pueda presentar sobre la reforma o modificación de este Estatuto.
- 2º. Resolver sobre la fusión, federación o absorción de otras Entidades.
- 3º. Determinar la disolución de la Entidad de acuerdo con este Estatuto.
- 4º. Debatir y decidir los temas, restantes que hayan podido suscitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

## **ARTÍCULO 28. FORMA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES EN LA JUNTA DE GOBIERNO**

La Junta de Gobierno estará formada por ocho miembros designados por la Asamblea General para un período de cinco años, conforme al siguiente detalle:

- a) Cuatro serán representantes del Socio Promotor Fundador.
- b) Cuatro serán representantes de los Socios de Número.

Los representantes del Socio Promotor Fundador en la Junta de Gobierno serán propuestos directamente por el mismo.

Para la elección de los representantes de los Socios de Número, la Entidad de Previsión Social y con una antelación de 30 días a la fecha de celebración de la Asamblea General, iniciará el proceso electoral para la renovación de los componentes de la Junta de Gobierno de la Entidad.

La presentación de las listas abiertas definitivas de los candidatos presentados a representantes de los Socios de Número, será realizada siete días antes de la celebración de la Asamblea General en la que se han de elegir los representantes de la Junta de Gobierno, a la Mesa Electoral.

Las listas de los candidatos presentadas a la mesa electoral han de cumplimentar los requisitos requeridos en el artículo 22.

La Mesa Electoral estará integrada por dos representantes del Socio Promotor Fundador y dos representantes de los Socios de Número, eligiéndose entre ellos el Presidente de la Mesa.

En la Asamblea General en la que se hayan de elegir o renovar los representantes de los Socios de Número en la Junta de Gobierno, el desarrollo de la votación se llevará a cabo de la siguiente forma:

- Los votos deberán ser emitidos personalmente y para hacerlo será condición indispensable que el votante esté incluido en la relación de Socios de Número, así como que exhiba un documento acreditativo de su personalidad.
- En los casos de ausencia por necesidades del servicio, enfermedad, accidente de trabajo, vacaciones u otra causa justificada, podrá emitirse el voto enviando la

papeleta en sobre cerrado junto a una fotocopia del D.N.I. a la Mesa Electoral correspondiente en otro sobre también cerrado, en cuyo dorso consignará el votante su nombre y apellidos, así como su firma.

- Una vez concluida la votación se practicará públicamente el escrutinio de los votos recogidos.
- Seguidamente la Mesa Electoral levantará Acta en que se hará constar el número de votantes, así como los votos obtenidos por cada candidato.
- El Presidente de la Mesa Electoral proclamará a los representantes de los Socios de Número para la Junta de Gobierno, y a los suplentes. La proclamación recaerá en los candidatos que mayor número de votos hayan obtenido. El caso de empate a votos será dirimido en favor del candidato que tenga mayor antigüedad en la Entidad, y en caso de persistir empate, en favor del de mayor edad.

El cese de los representantes cuyo mandato haya expirado y la toma de posesión de quienes hayan sido elegidos para sustituirlos en la Junta de Gobierno, deberá verificarse en la misma sesión de la Asamblea General.

En la próxima reunión de la Junta de Gobierno tomarán posesión los vocales que hayan resultado elegidos por la Asamblea General para sustituir a los que haya correspondido cesar.

## **ARTÍCULO 29. CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

La Junta de Gobierno distribuirá los cargos en su seno a excepción del cargo del Presidente cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea General con arreglo a lo previsto en los Estatutos.

Los cargos de Presidente y Tesorero de la Junta de Gobierno recaerán en todo caso en los representantes del Socio Promotor Fundador.

La Vicepresidencia y la Secretaria serán ocupadas por representantes de los Socios de Número.

### **ARTÍCULO 30. COMPETENCIAS Y FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Las competencias y facultades serán:

- a) El gobierno, administración y representación de la Entidad.
- b) Reconocer el derecho al cobro de las prestaciones, sin perjuicio de las delegaciones efectuadas.
- c) Formular las cuentas anuales y presentarlas ante la Asamblea General para su aprobación.
- d) Vigilar la solvencia y el equilibrio financiero de la Entidad.
- e) Invertir los fondos de forma prudente, profesional y responsable.
- f) Contratar la gestión y administración de la entidad, en su caso, y supervisar y controlar esta actividad.
- g) Controlar activamente que las prestaciones, puedan ser atendidas adecuadamente.
- h) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos.
- i) Preparar, aprobar y, periódicamente, revisar la declaración escrita de principios de inversión.
- j) Aprobar la integración de Planes de Previsión Social y validar y ratificar sus Reglamentos de prestaciones, así como sus modificaciones.
- k) Resolver cuantos recursos y reclamaciones se les planteen de acuerdo con los Estatutos.
- l) Responsabilizarse de la formación pertinente de sus miembros.
- m) Cumplir y hacer cumplir el resto de la normativa aplicable, y, entre otras materias, específicamente la fiscal y la de prevención del blanqueo de capitales.
- n) Actuar en interés de sus socios, de forma prudente, consciente y responsable.

### **ARTÍCULO 31. DURACIÓN DE CARGOS Y COBERTURA DE VACANTES**

Los componentes de la Junta de Gobierno ostentarán su mandato por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos para periodos sucesivos.

Los representantes de los Socios de Número en la Junta de Gobierno causarán la baja como tales en los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por imposibilidad física o de cualquier otro tipo debidamente justificada ante la Junta de Gobierno.
- c) Por no estar al corriente de la realización de las aportaciones.
- d) Por haber pasado a la condición de Socio de Número en Suspenso.

Las bajas de los representantes podrán ser sustituidas, hasta finalizar el periodo de mandato por los suplentes a tal efecto nominados.

El Socio Promotor Fundador podrá proponer en cualquier momento la sustitución de sus representantes para su aprobación por la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA Y ACUERDOS**

El Presidente convocará la Junta de Gobierno a petición propia o de la mitad de los miembros de la citada Junta mediante comunicación personal a sus miembros con una antelación de 10 días a su celebración. A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

Para que se considere válidamente constituida, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros. De no alcanzarse el quórum se celebrará en segunda cualquier que sea el número de asistentes.

Cuando un componente de la Junta no pueda asistir a una sesión de la misma justificadamente, podrá delegar por escrito su voto, para esa sesión, en cualquier otro miembro de la Junta.

Un tercio de la Junta de Gobierno podrá incluir puntos en el orden del día de las reuniones ordinarias, mediante comunicación escrita al Presidente, con al menos una semana de antelación a la fecha de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente con el que resolverá los empates.

Se llevará el correspondiente libro de actas por el Secretario.

### **ARTÍCULO 33. FACULTADES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

El Presidente de la Junta de Gobierno ostentará la alta representación de la Entidad.

Sus facultades y funciones serán:

- 1º. Representar, en nombre de la Junta, a la Entidad en toda clase de actos y contratos que se celebren.
- 2º. Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir la Junta de Gobierno, dirigiendo los debates y decidiendo con su voto de calidad los empates.
- 3º. Fijar el orden del día, en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- 4º. Ejercer la fiscalización en todos los servicios y actividades de la Entidad así como velar por el cumplimiento de las formalidades legales.
- 5º. Ejecutar los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno.
- 6º. Otorgar poderes y suscribir documentos públicos o privados en nombre de la Entidad, en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- 7º. Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos de carácter oficial que se expidan por la Entidad.
- 8º. Resolver los casos concretos que con carácter urgente pudieran presentarse, si no hay tiempo hábil para reunir a la Junta de Gobierno, dando cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.
- 9º. Ostentar la jefatura de los servicios administrativos de la Entidad y responder de su eficacia.
- 10º. Llevar a cabo el procedimiento para la imposición de sanciones con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.
- 11º. Todas las demás funciones de dirección y gestión no reservadas específicamente a los Órganos de Gobierno.

### **ARTÍCULO 34. FUNCIONES Y FACULTADES DEL VICEPRESIDENTE.**

Son funciones y facultades del Vicepresidente todas las que impliquen la sustitución del Presidente, en su ausencia, enfermedad, fallecimiento o cuantas actividades les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

### **ARTÍCULO 35. FUNCIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO.**

Corresponde al Secretario:

- 1º Redactar las Actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.
- 2º Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos con el VºBº del Presidente.
- 3º Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al Presidente.
- 4º Cursar las convocatorias de la Asamblea General y de las Juntas de Gobierno, así como de toda clase de circulares que sean necesarias expedir.
- 5º Ser por razón de su cargo, el depositario del archivo de los libros de actas.
- 6º Redactar la Memoria de la labor realizada en el ejercicio.

En ausencia del Secretario, le sustituirá el miembro del Órgano de Gobierno más joven.

### **ARTÍCULO 36. FUNCIONES Y FACULTADES DEL TESORERO.**

Serán funciones del Tesorero:

- 1º La organización y anotación de todas las operaciones contables de la Entidad, a través de los libros y registros reglamentarios.
- 2º La elaboración de los Presupuestos, Balances, Inventarios de Valores, Cuentas de Resultados del Ejercicio, Informe de Gestión, Declaración de Principios de Inversión (DPI), firmándolos con el VºBº del Presidente, para su presentación a la Junta de Gobierno.
- 3º La vigilancia y control de las cuentas bancarias, inversiones y su rentabilidad.

- 4º Intervenir los documentos de cobros y pagos que hayan sido autorizados.
- 5º Controlar y revisar los valores depositados en la Entidad Financiera designada y custodiar los resguardos de valores u otros títulos de propiedad.
- 6º Realizar en presencia del Presidente, los arqueos de Caja que se estimen necesarios.
- 7º Vigilar las aportaciones realizadas por el Socio Promotor Fundador y por los Socios de Número, y las prestaciones reconocidas y atendidas.
- 8º Puesto que la Junta de Gobierno puede contratar colaboraciones técnicas y administrativas, su labor en este caso será de supervisión y recepción de la información y llevar el control de los contratos firmados en un libro Registro actualizado, y a disposición de la Administración competente.
- 9º Procurar una ordenada organización administrativa y contable, y disponer de los procedimientos de control interno precisos.
- 10º Todas las relacionadas con su cargo y exigidas por la normativa vigente

#### **ARTÍCULO 37. FACULTADES Y FUNCIONES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA.**

Los vocales tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y realizarán cuantas gestiones les sean encomendadas por la propia Junta.

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ARTÍCULO 38. FALTAS.**

Serán faltas las acciones y omisiones que causen perjuicio a la Entidad. Se considerarán hechos sancionables los siguientes:

- a) Incumplir preceptos estatutarios, o normas de funcionamiento.
- b) Defraudar los intereses de la Entidad.
- c) Falsear las declaraciones que se formulen ante la Entidad por el Socio Promotor Fundador o por los Socios de Número o Beneficiarios.
- d) No comunicar a la Entidad cualquier alteración en la situación particular de los Socios de Numero o Beneficiarios.
- e) Entorpecer la actividad de la Entidad intencionadamente.

f) No asistir, sin causa justificada, a las reuniones de los Órganos de Gobierno.

### **ARTÍCULO 39. SANCIONES.**

Las sanciones que podrá imponer la Entidad serán las siguientes:

- a) Apercibimiento privado, de forma verbal o escrita al sancionado.
- b) Apercibimiento público, con el grado de publicidad que proceda para que la sanción tenga ejemplaridad.
- c) Inhabilitación temporal o permanente, para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad.

### **ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.**

El expediente de faltas se cumplimentará, en todos sus documentos en dos ejemplares, quedando uno de ellos en el archivo de la Entidad.

- a) El procedimiento se iniciará por denuncia formal o de oficio cuando la Entidad tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.
- b) El Presidente formulará un pliego de cargos que hará llegar con las debidas garantías al presunto infractor, quién podrá contestarlo en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de su recepción, aportando la prueba que considere conveniente.
- c) Ambos escritos, con la prueba practicada y con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Junta de Gobierno quien, previas las indagaciones que considere preciso realizar, dictará resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

### **ARTÍCULO 41. IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.**

Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno, los miembros de los Órganos de Gobierno, los Beneficiarios, los Socios de Número y el Socio Promotor Fundador podrán interponer recurso ante la Asamblea General.

Los Socios de Número y Beneficiarios tendrán derecho de impugnar los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o reglamentos, y lesionen, en beneficio de uno o varios Socios o de terceros, los intereses de la Entidad o de sus Socios y Beneficiarios.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

El plazo para recurrir en todos los casos será de 30 días hábiles a contar desde el día en que se le notifique al interesado el acuerdo.

#### **ARTÍCULO 42. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.**

La Entidad podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General reunida al efecto por alguno de los siguientes motivos:

- a) Cuando desaparezca su finalidad u objeto social.
- b) Por extinción o desaparición de los Socios de Número o de los Beneficiarios.
- c) Por fusión por absorción con otras Entidades o escisión total.
- d) A petición razonada del Socio Promotor Fundador o de la Junta de Gobierno y acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria a tal efecto. Para que dicho acuerdo sea válido, será necesaria la previa conformidad del Socio Promotor Fundador.
- e) Por revocación de las autorizaciones administrativas concedidas a la Entidad.
- f) Por alguna de las causas de disolución establecidas como necesarias por la normativa vigente o en los presentes Estatutos.

En estos supuestos será requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios de número y Beneficiarios en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, preferiblemente de la modalidad de empleo.

#### **ARTÍCULO 43. LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS FONDOS.**

En caso de disolución de la Entidad, la Asamblea General elegirá, en número necesariamente impar, uno o más liquidadores que constituirán la Comisión Liquidadora. Estos practicarán la liquidación en la forma prevista en la normativa vigente.

La Comisión Liquidadora será la encargada del cumplimiento de los trámites necesarios.

La Comisión Liquidadora estará compuesta por el Presidente de la Junta de Gobierno y dos vocales, uno en representación del Socio Promotor Fundador y el otro en representación de los Socios de Número y Beneficiarios.

Siempre que la normativa vigente en cada momento no dispusiera lo contrario, si una vez realizadas las operaciones liquidatorias existiere remanente, el mismo será reintegrado al Socio Promotor Fundador.

#### **ARTÍCULO 44. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

El Socio de Número, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la Junta de Gobierno.

La respuesta a las quejas o reclamaciones presentadas deberá evacuarse en el plazo de 30 días desde su recepción.

La decisión de la Junta de Gobierno, en su caso, no será obstáculo al arbitraje ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Tras la decisión de la Junta de Gobierno, en caso de que no se hubiera solucionado la controversia, las partes con renuncia a su fuero propio se comprometen a someter cuantas controversias e impugnaciones puedan derivarse al régimen de arbitraje de derecho establecido en la legislación vigente.

El árbitro, persona de reconocido prestigio, una vez haya aceptado el nombramiento tendrá que dirimir las controversias en el plazo máximo de dos meses desde la aceptación, comprometiéndose las partes en conflicto a elevar a escritura pública el compromiso de arbitraje en el plazo de 15 días desde que se produzca el nombramiento.

La designación de la persona la realizará la Junta de Gobierno, previa aceptación mayoritaria, teniendo dicha nominación una vigencia de dos años.

Comentario final asumido por la Asamblea General.- Todas las menciones que se hacen en los presentes Estatutos al género masculino deben entenderse referenciadas a ambos sexos, salvo en aquellos casos en que, por el contexto de la redacción o por la propia esencia de la regulación, se refiera a uno solo de ellos. Asimismo la publicación de los presentes Estatutos se realizara en las dos lenguas oficiales de la C.A.V.

**REGLAMENTO DEL “PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO TRABAJADORES  
DE PRODUCTOS TUBULARES”**

**INTEGRADO EN “E.P.S.V. DE EMPLEO TRABAJADORES  
DE PRODUCTOS TUBULARES”**

**BORRADOR**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN, OBJETO, NATURALEZA Y ÁMBITO SUBJETIVO**

El Plan articulado en virtud de presente Reglamento se denomina “Plan de Previsión Social de Empleo Trabajadores de Productos Tubulares”.

El Plan tiene por objeto proteger al colectivo de trabajadores de la planta de Trapaga de **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.**, anteriormente **PRODUCTOS TUBULARES, S.A.U.**, que estuviesen en activo a fecha 31.12.1999, y que se hayan adherido a la entidad antes del 22 de setiembre de 2000 y los ingresados con carácter fijo con posterioridad a dicha fecha y que no hayan adquirido la condición de socios de número pasivos, para el caso de que ocurra alguna de las contingencias contempladas en los Estatutos de la **E.P.S.V. DE EMPLEO TRABAJADORES DE PRODUCTOS TUBULARES**. (En adelante, la Entidad), en el presente Reglamento, así como en la normativa que resulte aplicable en cada momento.

**ARTÍCULO 2º.- FECHA DE INICIO Y DURACIÓN**

El Plan se inició en la fecha en que se obtuvo la resolución de autorización por parte de la autoridad competente del Gobierno Vasco y finalizará en la fecha en que concluyan los compromisos asumidos, siendo su duración indefinida.

**ARTÍCULO 3º.- MODALIDAD**

El Plan de Previsión instrumentado en virtud del presente Reglamento corresponde a la modalidad de empleo y, atendiendo al régimen de aportaciones, es de aportación definida. Es decir, la Entidad no garantiza ninguna prestación definida ni ninguna clase de rentabilidad o interés como contrapartida a las aportaciones realizadas por los socios.

## TÍTULO II

### CLASES DE SOCIOS Y BENEFICIARIOS Y RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN Y BAJAS

#### ARTÍCULO 4º. CLASES DE SOCIOS Y BENEFICIARIOS.

Podrán existir las siguientes clases de socios y beneficiarios:

##### **4.1 Socios**

###### 1) Socio Promotor Fundador

Tiene la condición de Socio Promotor Fundador **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.**, anteriormente **PRODUCTOS TUBULARES, S.A.U.**, quien participó con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la constitución de la Entidad y al que corresponde la iniciativa, promoción y desarrollo de la misma, participando en sus Órganos de Gobierno en la forma prevista en estos Estatutos, sin obtener un beneficio directo de su condición de Socio Promotor Fundador.

**TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L. (Planta de Trapaga)** tiene su domicilio en Carretera Galindo-Ugarte s/n, Valle de Trápaga, 48510 Bizkaia.

###### 2) Socio Protector

**TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.**, anteriormente **PRODUCTOS TUBULARES, S.A.U.**, tiene igualmente la condición de Socio Protector, participando con su actividad y aportaciones en el desarrollo y mantenimiento de la Entidad o Plan de Previsión Social, sin obtener un beneficio directo pero participando en los Órganos de Gobierno de la Entidad en la forma establecida en los Estatutos.

En la medida en que **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.** tiene la doble condición de Socio Promotor Fundador de la Entidad y Socio Protector, los presentes Reglamentos harán mención exclusivamente a la figura del Socio Protector, si bien en dicha figura se entenderá comprendida, asimismo, la figura de **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.** como Socio Promotor Fundador.

### 3) Socios de Número

Son aquellas personas físicas que pueden obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarias, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, Reglamentos de prestaciones y normativa aplicable.

Podrán existir las siguientes clases de Socios de Número:

#### a) Socios de Número Activos

Aquellas personas que, cumpliendo los requisitos para ser Socios de Número, tengan derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

En concreto, serán Socios de Número Activos los empleados o trabajadores de la Planta de Trapaga de **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.**, anteriormente Productos Tubulares, en activo a fecha 31.12.1999, que se hayan adherido a la misma antes del 22 de setiembre de 2000 y los ingresados con carácter fijo con posterioridad a dicha

fecha y que no hayan adquirido la condición de socios de número pasivos, siempre que se hayan adherido a la Entidad.

Se mantendrá la condición de Socio de Número Activo a aquellos Socios acogidos al régimen de jubilación parcial y que tengan reconocido el derecho a una pensión de la seguridad social, manteniendo dicha condición hasta la fecha que alcancen la jubilación total, momento en que pasara a Socio de Número pasivo.

b) Socios de Número Pasivos

Aquellas personas que, habiendo sido Socios de Número Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio de Número Activo de acuerdo con el régimen previsto en la normativa aplicable vigente en cada momento.

c) Socios de Número en Suspenso

Los Socios de Número que, habiendo sido Socios de Número Activos, se encuentren en situación de suspensión de aportaciones, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre, por alguna de las siguientes situaciones:

- Se haya extinguido o suspendido su relación laboral con el Socio Promotor Fundador y no ejerciten el derecho a movilizar sus derechos económicos a otro Plan de Previsión de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de desarrollo de los mismos. Es decir, cualquier Socio de Número Activo que cause baja, por cualquier motivo en **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.** antes de que tenga lugar cualquiera de las contingencias, tendrá derecho a conservar sus derechos económicos en la Entidad, incrementando los mismos con los rendimientos netos

que se vayan generando o podrá movilizarlos en los términos fijados en la legislación vigente. A partir de que se produzca la baja, el Socio Promotor Fundador suspenderá sus aportaciones.

- Asimismo se les reconocerá la situación de Socio de Número en suspenso, a los socios de número que por decisión de **TUBOS REUNIDOS GROUP, S.L.**, y con suscripción en su caso del correspondiente acuerdo pasen a la situación de prejubilación voluntaria anticipada, sin percepción de la pensión de seguridad social, cesando en su prestación de servicios en la empresa y permaneciendo en esta situación hasta la fecha que alcancen la jubilación, momento en el que pasarán a Socios de número Pasivos, percibiendo también a partir de entonces la prestación de la Seguridad Social

#### **4.2 Beneficiarios**

Serán beneficiarios de la EPSV las personas físicas designadas por el Socio de Número a quienes se les reconozca a partir de la fecha de adhesión tal condición y el derecho en su momento a la percepción de la prestación

Si no hay designación expresa se considerarán beneficiarios por orden preferente y excluyente: cónyuge no separado legalmente, hijos, padres o herederos legales.

#### **ARTÍCULO 5º.- INCORPORACIÓN**

El Plan de Previsión articulado en virtud del presente Reglamento está integrado en la Entidad desde el comienzo de su constitución.

Sin perjuicio de lo específicamente estipulado en los Estatutos de la Entidad y en este Reglamento, la suscripción de la solicitud de admisión, del Boletín de Adhesión a la Entidad o del documento análogo que la Junta de Gobierno determine, implica la aceptación de dichos Estatutos y del presente Reglamento, así como de cuantas directrices sean dictadas por los Órganos de Gobierno de la Entidad.

Los trabajadores en activo con contrato fijo del Socio Protector que de forma voluntaria no se hubiesen incorporado previamente a la Entidad, lo podrán realizar previa solicitud a la

Junta de Gobierno posteriormente. Para ello, deberán cumplimentar el correspondiente Boletín de Adhesión.

#### **ARTÍCULO 6º.- BAJA**

Cualquier Socio o Beneficiario del Plan de Previsión causará baja por las causas previstas en los Estatutos de la Entidad.

### **TÍTULO III**

#### **RÉGIMEN DE APORTACIONES, PRESTACIONES Y CONTINGENCIAS**

#### **ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN GENERAL DE LAS APORTACIONES REALIZADAS AL PLAN DE PREVISIÓN**

Las aportaciones del Socio Protector y, en su caso, de los Socios de Número al Plan de Previsión determinarán para los citados Socios de Número y para los Beneficiarios los derechos económicos y, en última instancia, las prestaciones a percibir en los términos previstos en este Plan de Previsión.

Las condiciones específicas de las aportaciones contempladas en el presente Plan de Previsión no impiden su modificación posterior por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Así mismo, el Socio Protector podrá realizar aportaciones extraordinarias, independientemente de las que, en su caso, hubiera determinado inicialmente y figuren como periódicas en el presente Reglamento.

Las aportaciones se podrán suspender temporalmente previo acuerdo de las partes.

#### **ARTÍCULO 8º.- RÉGIMEN PARTICULAR DE APORTACIONES**

El Socio Protector y, en su caso, los Socios de Número realizarán las siguientes aportaciones:

- a) Las aportaciones periódicas y determinadas a que se refiere el Anexo I para la cobertura de la jubilación de los Socios de Número.

- b) Las aportaciones necesarias a realizar por el Socio Protector para atender otras prestaciones previstas en el presente Reglamento distintas a la jubilación.
- c) Las aportaciones necesarias a realizar por el Socio Protector, en virtud de los acuerdos colectivos y/o individuales alcanzados, en su caso, con los Socios de Número activos jubilados parciales.

### **ARTÍCULO 9º.- DESEMBOLSO DE LAS APORTACIONES**

Las aportaciones tendrán efectos económicos y no podrán ser objeto de devolución a partir de la fecha de disponibilidad de las mismas por parte de la Entidad. No obstante las cantidades que se aporten a la Entidad por errores en los cálculos podrán ser recuperadas una vez se detecten las anomalías que hubieran causado tal exceso de aportación.

Las aportaciones únicamente se podrán realizar mediante transferencia bancaria con abono en la cuenta corriente que la Entidad tenga abierta a su nombre en una entidad financiera.

### **ARTÍCULO 10º.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS**

La Entidad protege a los Socios de Número incluidos en el presente Plan de Previsión por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo enfermedad grave, dependencia y desempleo de larga duración y a los Beneficiarios ante la contingencia de fallecimiento que genere derecho a prestación a favor de las personas designadas, conforme se determina en este Reglamento, en los Estatutos a los que desarrolla y en la normativa aplicable en la materia en cada momento.

El acaecimiento de las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, enfermedad grave, dependencia y desempleo de larga duración mencionadas, generarán derecho al cobro de la prestación económica por el Socio de Número activo, pasando a la condición de Socio de Número Pasivo si optara por su percepción.

El acaecimiento de la contingencia de fallecimiento dará derecho al cobro de la prestación económica por el Beneficiario.

### **ARTÍCULO 11º.- PRESTACIONES ESTABLECIDAS**

Las prestaciones establecidas en este Plan de Previsión consisten en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios de Número y a favor de los Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:

- a) Jubilación del Socio de Número.
- b) Fallecimiento del Socio de Número o del Beneficiario que genere derecho a prestación a favor de las personas designadas.
- c) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo.
- d) Situación de enfermedad grave.
- e) Desempleo de larga duración.
- f) Dependencia.

### **ARTÍCULO 12º.- FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES**

Dado que la característica fundamental de este Plan de Previsión es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará en el momento de producirse la contingencia, como resultado exclusivo del proceso de capitalización individual, estrictamente financiero, constituyendo un fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para el Plan. El criterio de valoración de las inversiones de los activos de renta fija, será a precio de adquisición.

La cuantía de la prestación se determina en función de los derechos económicos del Socio de Número con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Los derechos económicos tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo o en parte, ni podrá efectuarse sobre ellos deducciones, retenciones, cesiones, compensaciones ni servir de garantía de ningún contrato, ni ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta que no se produzca la contingencia.

### **ARTÍCULO 13º.- SOLICITUD Y PAGO DE LAS PRESTACIONES**

Con carácter general acaecida la contingencia, los Socios de Número podrán optar por continuar como Socio de Número en Suspense en la Entidad o percibir la prestación que les corresponda en cualquiera de las siguientes modalidades salvo, que la normativa aplicable o los presentes Reglamentos establezcan su percepción de forma determinada:

- 1) En forma de capital, mediante el pago de cuantía única.

- 2) En forma de renta, de conformidad con la regulación aplicable al efecto y condicionada a la suficiencia de los derechos consolidados del Socio de Número en cada momento de pago de la prestación, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.
- 3) O en forma de una combinación de ambas, como capital y renta.

Por su parte, los Beneficiarios podrán movilizar los derechos económicos que les correspondiesen a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria de la que sean Socios, en los términos previstos en los Estatutos de la Entidad, en el presente Reglamento y en la normativa que resulte de aplicación en cada momento, previa liquidación, en su caso, de las obligaciones fiscales correspondientes o bien optar por la percepción de la prestación que les corresponda en cualquiera de las modalidades anteriores.

En caso de opción por el cobro de los derechos económicos correspondientes, será condición indispensable para la concesión de las prestaciones que los Socios de Número o los Beneficiarios las soliciten por sí o a través de su representante legal. Dicha solicitud para el pago de prestaciones se realizará mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la Entidad, previa acreditación del hecho causante de la contingencia mediante la aportación de la documentación que resulte oportuna al efecto en relación a cada contingencia.

La Junta de Gobierno resolverá sobre el reconocimiento del derecho a las prestaciones en un plazo que no podrá superar un mes desde que se haya presentado la solicitud, pudiendo designar comisiones delegadas para la efectividad de esta función.

El pago de la prestación se hará efectivo a más tardar, en un mes desde la presentación de la solicitud, aportando al efecto toda la documentación que le solicite la Junta de Gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en este Plan de Previsión para cada tipo de prestación, así como en el Boletín de Adhesión.

El pago de las prestaciones en forma de rentas o de capital, se abonará al vencimiento de cada periodo pactado.

El pago de las prestaciones únicamente se podrá efectuar mediante abono en la cuenta corriente señalada a los citados efectos en el Boletín de Adhesión y todos los impuestos originados por el pago de las prestaciones serán de cuenta del Socio de Número o del Beneficiario.

## **ARTÍCULO 14º.- PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN**

### **1) Con carácter general**

Tendrá derecho a percibir su prestación económica el Socio de Número activo que alcance la condición de jubilación, situación que se entenderá producirá cuando el

Socio de Número activo acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función del órgano competente.

Los Socios de Número podrán optar por percibir el valor liquidativo de sus derechos económicos en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Mediante pago de cuantía única.
- b) Como renta. Su importe será el equivalente a sus derechos económicos devengados.
- c) Como capital-renta, combinando las dos modalidades anteriores.

El pago de la prestación se realizará mediante abono en la cuenta corriente del Socio de Número Pasivo.

En caso de fallecimiento del Socio de Número jubilado, los beneficiarios especificados en el Boletín de Adhesión, o en su defecto con la prelación definida en los estatutos y en el presente reglamento, percibirán los derechos económicos acumulados y no percibidos anteriormente como prestación de jubilación por el fallecido de acuerdo, con lo previsto en este Reglamento.

## **2) Jubilación parcial**

Los Socios de Número activos que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de la Seguridad Social hayan accedido a la jubilación parcial, esto es, sigan desempeñando un puesto de trabajo a tiempo parcial y perciban al mismo tiempo una pensión de jubilación parcial, podrán percibir la prestación correspondiente a la jubilación, en forma de renta anual cuyo importe no podrá supere el 20% de los derechos económicos existentes a su nombre.

El Socio de Número jubilado parcialmente seguirá recibiendo aportaciones del Socio Protector hasta el momento de la jubilación total.

## **ARTÍCULO 15º.- PRESTACIÓN POR FALLECIMIENTO**

La prestación por fallecimiento contempla la posibilidad de cobertura de fallecimiento del Socio de Número que puede generar derecho a prestación a favor de las personas designadas. En concreto:

- a) El fallecimiento del Socio de Número Activo permitirá disponer a favor de los beneficiarios especificados, en el Boletín de Adhesión, de una prestación cuya cuantía determinada de importe **70.000,00** euros, en caso de fallecimiento por accidente de

trabajo el importe de dichas cantidades será incrementado en **45.000,00** euros. Dicha prestación será atendida por la Entidad previa transformación y absorción de los derechos económicos del Socio de Número causante, como prestación de jubilación, hasta ese momento, y de los anticipos percibidos, en su caso, por el socio jubilado parcialmente.

- b) Tras el fallecimiento del Socio de Número en Suspenso acaecido con carácter previo al reconocimiento del derecho a la jubilación, los beneficiarios, especificados en el Boletín de Adhesión, podrán disponer solamente de los derechos económicos del Socio de Número en Suspenso causante, hasta ese momento.
- c) El fallecimiento del Socio de Número pasivo permitirá a sus beneficiarios, especificados en el Boletín de Adhesión, disponer de los derechos económicos acumulados a favor del Socio de número, hasta ese momento.

La prestación a favor de los beneficiarios podrá percibirse bien en forma de capital, mediante un pago de cuantía única o en forma de renta, o como combinación de ambos.

- d) Las cuantías anteriormente determinadas estarán sujetas a revisión por la Junta de Gobierno

## **ARTÍCULO 16º.- PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE O INVALIDEZ PARA EL TRABAJO**

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez será la incapacidad total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

### **16.1 Capacidad disminuida por accidente de trabajo**

Al Socio de Número Activo, que por un accidente de trabajo se quede afectado por una gran invalidez o invalidez absoluta se le dará de baja en la empresa percibiendo una prestación cuya cuantía determinada de **70.000,00** euros para los trabajadores (Socios de Número) encuadrados en los niveles 1 a 7 de la compañía, **73.106,27** euros para los niveles 8, **85.126,51** euros para los niveles 9, **97.146,75** euros para los niveles 10, **109.167,00** euros para los niveles 11 y **121.187,24** euros para los niveles 12 y personal (Socio de Número) considerado por la Dirección de alta responsabilidad. Dicha prestación será atendida por la Entidad previa transformación y absorción de los derechos económicos a favor del Socio de Número causante, como prestación de jubilación, hasta ese momento, y de los anticipos percibidos, en su caso, por el Socio jubilado parcialmente.

Si el Socio de Número en Activo, queda afectado por una invalidez permanente total y optara por la baja en la Empresa, percibirá una prestación cuya cuantía determinada de

**68.000,00** euros será atendida por la Entidad previa transformación y absorción de los derechos económicos a favor del Socio de Número causante, como prestación de jubilación, hasta ese momento, y de los anticipos percibidos, en su caso, por el socio jubilado parcialmente.

## **16.2 Capacidad disminuida por enfermedad**

El Socio de Número en Activo, que por enfermedad quede afectado por una gran invalidez o invalidez absoluta, reconocida como tal por los Organismos Oficiales, se le dará de baja en la Empresa percibiendo una prestación cuya cuantía determinada de **65.000,00** euros para los trabajadores (Socios de Número en activo, o socios jubilados parciales) encuadrados en los niveles 1 a 7 de la compañía, **73.106,27** euros para los niveles 8, **85.126,51** euros para los niveles 9, **97.146,75** euros para los niveles 10, **109.167,00** euros para los niveles 11 y **121.187,24** euros para los niveles 12 y personal (Socios de Número en activo) considerado por la Dirección de alta responsabilidad. Dicha prestación será atendida por la Entidad previa transformación y absorción de los derechos económicos a favor del Socio de Número causante, como prestación de jubilación, hasta ese momento, y de los anticipos percibidos, en su caso, por el jubilado parcial.

Si se queda afectado por una incapacidad permanente total y optara por la baja en la Empresa, percibirá una prestación cuya cuantía determinada de **68.000,00** euros será atendida por la Entidad previa transformación y absorción de los derechos económicos acumulados a favor del Socio de Número causante, como prestación de jubilación, hasta ese momento, y de los anticipos percibidos, en su caso, por el socio jubilado parcialmente.

Las cuantías determinadas en este artículo estarán sujetas a revisión por la Junta de Gobierno.

## **ARTÍCULO 17º.- PRESTACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE**

Todo Socio de Número podrá percibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave, entendida como la dolencia física o psíquica que incapacite temporalmente por un período continuado mínimo de tres meses o que requiera intervención quirúrgica mayor o tratamiento hospitalario del Socio de Número, del cónyuge o pareja de hecho o de sus parientes en primer grado, o personas que convivan con el Socio o de él dependan en régimen de tutela o acogimiento, y siempre que suponga una disminución de ingresos o aumento de gastos.

La Entidad podrá requerir al Socio de Número la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

Las prestaciones en los supuestos de grave enfermedad, vendrán determinadas por los gastos derivados de enfermedad grave.

Esta contingencia se acreditará mediante certificado médico que documente suficientemente la enfermedad grave. La Junta de Gobierno, requerirá las facturas oportunas que justifiquen los gastos ocasionados por la citada enfermedad y pagados por el Socio de Número.

En el caso de enfermedad grave, la prestación se realizará en forma de capital, contra la presentación de facturas, no pudiendo exceder del importe de los gastos producidos, ni de un porcentaje de los derechos del Socio de Número a la fecha de la solicitud, según determine en su caso la Junta de Gobierno.

### **ARTÍCULO 18º.- PRESTACIÓN POR DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN**

Todo Socio de Número podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia establecidas en la normativa aplicable. A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración la pérdida de empleo, bajo las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o, en su caso, haberlas cobrado durante un (1) año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los doce meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.

En cualquier caso, la prestación será abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.

- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

La contingencia de desempleo del Socio de Número, se acreditará suficientemente mediante certificación emitida por el INEM o, en su caso, el organismo que lo sustituya, y la documentación precisa que determine la Junta de Gobierno, pudiendo exigir la complementaria que estime oportuna.

En cualquier caso el importe máximo de la prestación, será la cuantía total bruta de los derechos económicos acumulados del Socio de Número a la fecha de la solicitud, según determine en cada caso la Junta de Gobierno.

Durante la vigencia de la prestación, el perceptor de la misma estará obligado a comunicar cualquier modificación en su situación en el plazo de 10 días, pudiendo la Entidad solicitarle cualquier documentación que estime precisa para la acreditación de la vigencia real de la situación de desempleo.

#### **ARTÍCULO 19º.- PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA**

Todo Socio de Número activo podrá percibir esta prestación cuando por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisen de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

La Entidad podrá requerir al Socio de Número activo la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de dependencia. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

A estos efectos, el Socio de Número activo que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la documentación que a tal efecto solicite la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

#### **ARTÍCULO 20º.- MOVILIZACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS**

Los Socios de Número en suspenso, pasivos y beneficiarios podrán movilizar los derechos económicos en los términos previstos en los Estatutos de la Entidad, de conformidad con la normativa aplicable vigente en cada momento.

## **TÍTULO IV**

### **DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 21º - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN**

Los gastos de administración y gestión ordinarios del Plan de Previsión integrado en el presente Reglamento, se establecen en **0,50 %** del patrimonio afecto al Plan de Previsión.

## **TÍTULO V**

### **DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS Y DEL RÉGIMEN DE EXTINCIÓN DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO**

#### **ARTÍCULO 22º.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN**

La modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad con arreglo a las mayorías previstas en los Estatutos de la Entidad.

#### **ARTÍCULO 23º.- EXTINCIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN. DESTINO DEL PATRIMONIO**

Serán causas de disolución y extinción de este Plan de Previsión:

- a) Por decisión de la Junta de Gobierno de la Entidad, a petición razonada del Socio Protector a tal efecto, por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo los compromisos que el Plan establece, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria.
- b) La desaparición de la finalidad u objeto del Plan.
- c) La extinción del Socio Protector.
- d) Fusión con otro Plan de Previsión.
- e) Por revocación de las autorizaciones administrativas concedidas a la entidad.
- f) Por alguna de las causas de disolución establecidas como necesarias por la normativa vigente o en el presente Estatuto.

Para el supuesto extinción del presente Plan de Previsión Social, la Junta de Gobierno decidirá, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, el destino del patrimonio, si bien dicho destino habrá de redundar en beneficio de los Socios y Beneficiarios integrados en el Plan de Previsión Social instrumentado en virtud del presente Reglamento.

El sobrante final, caso de que exista, y una vez atendidas todas las obligaciones, tendrá como destino el que señale el Socio Protector.

## **TÍTULO VI**

### **DEL RÉGIMEN DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES**

#### **ARTÍCULO 24º.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES**

El Socio de Número, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la Junta de Gobierno.

La respuesta a las quejas o reclamaciones presentadas deberá evacuarse en el plazo de 30 días desde su recepción.

La decisión de la Junta de Gobierno, en su caso, no será obstáculo al arbitraje ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Tras la decisión de la Junta de Gobierno, en caso de que no se hubiera solucionado la controversia, las partes con renuncia a su fuero propio se comprometen a someter cuantas controversias e impugnaciones puedan derivarse al régimen de arbitraje de derecho establecido en la legislación vigente.

El árbitro, persona de reconocido prestigio, una vez haya aceptado el nombramiento tendrá que dirimir las controversias en el plazo máximo de dos meses desde la aceptación, comprometiéndose las partes en conflicto a elevar a escritura pública el compromiso de arbitraje en el plazo de 15 días desde que se produzca el nombramiento.

La designación de la persona la realizará la Junta de Gobierno, previa aceptación mayoritaria, teniendo dicha nominación una vigencia de dos años.

**ANEXO I**  
**APORTACIONES**

**FIJAS:**

2,5% sobre retribución ordinaria bruta, la Empresa

2,5% sobre retribución ordinaria bruta, el trabajador (Socio de Número activo)

Los ingresos se realizarán mensualmente, a mes vencido.

**VARIABLE:**

5% del resultado antes de impuestos (RAI), la Empresa, como cantidad única por ejercicio vencido. Se abonará en el mes de febrero, con la siguiente fórmula de reparto:

$$C = (A / \sum Ki) \times fi$$

Siendo:

C = Cantidad asignada individual

A = 5% del resultado antes de impuestos (RAI)

Ki = fi por número de trabajadores perteneciente a cada fi.

fi = factor individual según edad asignado en lista de factores.

<b>EDAD</b>	<b>FACTOR INDIVIDUAL</b>
23	1000
24	1016
25	1032
26	1050
27	1068
28	1088
29	1109
30	1131
31	1154
32	1179
33	1205
34	1233
35	1263
36	1295
37	1330
38	1367
39	1407
40	1450
41	1497
42	1548
43	1604
44	1665
45	1733
46	1807
47	1890
48	1983
49	2088
50	2207
51	2343
52	2499
53	2683
54	2899
55	3159
56	3478
57	3876
58	4387
59	5070
60	6027
61	7461
62	9853
63	14639
64	28996

## **DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA - CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN** **CONSORCIO**

*Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas.*

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el socio promotor de una entidad de previsión social cuyo plan de previsión deba obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el socio tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el socio promotor hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- A. Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por el plan de previsión.
- B. Que, aun estando amparado, las obligaciones de la entidad de previsión no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros o autoridad competente.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo impuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias

### **RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES**

#### *1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.*

- a. Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

- c. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

## 2. Riesgos excluidos

- a. Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de seguro.
- b. Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c. Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d. Los derivados de la energía nuclear sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- e. Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas ilegales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- g. Los causados por mala fe del socio.
- h. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de *catástrofe* o *calamidad nacional*.

## 3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas cubiertas en el plan de previsión a efectos de los riesgos ordinarios. En los planes de previsión que generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada socio, es decir, a la diferencia entre la suma cubierta por el plan de previsión y la provisión matemática que la entidad de previsión que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad de previsión.

## **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.**

En caso de siniestro, el socio, el beneficiario o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad de previsión, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página *web* del Consorcio ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)), o en las oficinas de éste o de la entidad de previsión, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.